NOTA INFORMATIVA
PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO
MULTIRRIESGO DE NEGOCIOS

Negocios Basic

ÍNDICE

1. Datos de la entidad aseguradora
2. Nombre del producto
3. Información básica previa para la suscripción del seguro
4. Necesidad de actualización
5. Descripción de las garantías y opciones
6. Exclusiones de las coberturas
7. El siniestro
8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima
9. Condiciones de rescisión del contrato
10. Instancias de reclamación
11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
12. Régimen fiscal
13. Situación financiera y de solvencia del Asegurador
14. Protección de datos

1. Datos de la entidad aseguradora (en adelante el Asegurador)

- Denominación social: Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija, con NIF G28010817.
- Domicilio social: C/ Trafalgar 11 (28010 Madrid), España.
- Clave de la entidad: Registrada en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave M0084.

2. Nombre del producto

Negocios Basic

3. Información básica previa para la suscripción del seguro

Datos relativos al Tomador/Propietario:

- Nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico.

Datos relativos al local:

- Dirección
- Construcción, calidad, año de construcción y año de reforma
- Superficie a asegurar (local, trastero, almacén, zonas recreativas, garaje, otros usos)
- Medidas de protección: contra robo, contra incendio y otras medidas de protección

Datos relativos a la empresa:

- Actividad
- Información adicional de actividad
- Nombre del negocio
- Régimen del local
- Tipo de empresa
- Nº de empleados
- Facturación
- Cierre temporal.

Datos relativos a los capitales:

- Continente (inmueble)
- Continente obras de reforma
- Contenido mobiliario
- Contenido existencias

Veracidad de la información

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el Asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere fijado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la “Regla de equidad” o la “Regla proporcional”, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

Prima

Es el importe del precio del seguro, que ha de pagarse al Asegurador a cambio de que éste asuma el riesgo de las coberturas contratadas. Su montante se calculará anualmente teniendo en cuenta los diversos factores de las coberturas, entre ellos la siniestralidad observada en los anteriores periodos de vigencia de la Póliza y las variaciones que se hayan producido en el riesgo, conforme a las bases técnicas y actuariales, combinado todo ello con el Índice de Precios al Consumo.

4. Necesidad de actualización

Todo cambio en las circunstancias subjetivas del local y/o de la empresa que puedan suponer una agravación o una disminución del riesgo, y que puedan afectar a las coberturas y a la prima de la póliza, deben de ser comunicadas en base a los artículos 11, 12, 13 y 34 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Entre esas circunstancias se encuentran:

- La modificación de la coberturas principales y de la coberturas opcionales
- El cambio de dirección del local
- El cambio de actividad de la empresa
- La modificación de las características del local: tipo de construcción, calidad de la construcción
- del local, antigüedad y año de reforma
- El cambio del número de empleados
- El cambio de régimen del local
- La modificación de las medidas de protección
- La modificación de los capitales (continente del inmueble y obras de reforma), el contenido mobiliario y el contenido de las existencias.

5. Descripción de las garantías y opciones

Negocios Basic:

Garantías básicas:

- Incendio, explosión, implosión y caída de rayos
- Daños por humo
- Gastos de extinción de incendios
- Gastos de demolición y desescombro
- Gastos de salvamento de bienes
- Fenómenos atmosféricos: lluvia, viento, granizo y nieve
- Inundación
- Choque o impacto de vehículos o animales, caída de aeronaves y ondas sónicas
- Pérdida o reembolso de alquileres por inhabitabilidad temporal
- Reposición de documentos
- Asistencia en el negocio

Garantías opcionales:

- Defensa jurídica y reclamación de daños
- Daños por agua
- Roturas de lunas, espejos, cristales, metacrilato, placas vitrocerámicas, marmol, granito, piedra

natural y loza sanitaria.
- Responsabilidad civil del local
- Responsabilidad civil de la explotación del negocio (1) (2)

(1) No se ofrece la garantía en caso de local desocupado o vacío
(2) No se ofrece la garantía en caso de propietario del local con negocio ajeno

Incendio, explosión, implosión y caída de rayos

Cubre los daños materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de:

1. La acción directa del fuego.
2. La explosión y/o implosión.
3. La caída de rayos o la corriente eléctrica anormal inducida por el mismo.

Daños por humo

Cubre los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por el humo producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del local de negocio.

Gastos de extinción de incendios

Cubre los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas para impedir, cortar o extinguir el incendio, incluidas las tasas de los servicios de bomberos y el coste de las recargas de los extintores utilizados.

Gastos de demolición y desescombro

Cubre los gastos de demolición necesarios como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, así como los que se ocasionen por la retirada y transporte de los escombros hasta el lugar en que esté permitido depositarlos.

Gastos de salvamento de bienes

Cubre el coste de las acciones necesarias para poner a salvo los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del siniestro.

Ruina total

Cubre los daños materiales a la edificación y/o al Contenido, siempre que estos se encuentren asegurados por la póliza, como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas o edificios colindantes o por obras públicas realizadas en el subsuelo del local de negocio o en calles adyacentes y se declare por la autoridad competente la ruina total del local de negocio o el edificio en que este esté ubicado.

Fenómenos atmosféricos: lluvia, viento, granizo y nieve

Cubre los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la acción de los siguientes fenómenos meteorológicos:

1. Lluvia: Siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
2. Viento: Siempre que se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora e iguales o inferiores al límite de cobertura establecido por el Consorcio de Compensación de Seguros para la consideración de un siniestro como extraordinario, incluidos los ocasionados por árboles, postes y

antenas derribados por el viento.
3. Granizo: Cualquiera que sea su intensidad.
4. Nieve: Cualquiera que sea su intensidad.

Inundación

Cubre:

1. Los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de una inundación producida por el desbordamiento de lagos sin salida natural, canales, acequias, alcantarillado, colectores y otros cursos o cauces en superficie o subterráneos construidos por el hombre, al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

2. Los gastos derivados del desembarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.

Choque o impacto de vehículos o animales, caída de aeronaves y ondas sónicas

Cubre los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de:

1. El choque o impacto de cualquier clase de vehículos de terceros, terrestres o marítimos, y siempre que no sean conducidos por el Asegurado o las personas por las que deba responder.
2. El choque o impacto de animales propiedad de terceros y siempre que no estén en poder del Asegurado o de las personas por las que deba responder.
3. La caída de aerolitos, aeronaves, astronaves u otros aparatos aéreos de terceros, o de objetos procedentes de los mismos.
4. Las ondas sónicas provocadas por aeronaves al atravesar la barrera del sonido.

Pérdida o reembolso de alquileres por inhabitabilidad temporal

Cubre la pérdida de ingresos o los desembolsos por alquiler ocasionados por la inhabitabilidad del local de negocio, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. La garantía se extenderá hasta que dicho local pueda ser nuevamente utilizable y por el periodo máximo establecido en las Condiciones Particulares.

Reposición de documentos

Cubre los gastos derivados de la expedición de copias o duplicados de documentos particulares de carácter público que, hallándose en el interior del local de negocio, resultasen dañados o destruidos por la ocurrencia de un siniestro garantizado por la póliza.

Asistencia en el negocio

Cubre:

1. El desplazamiento de profesionales en 24 horas y con la máxima inmediatez posible.
2. La garantía sobre los trabajos realizados por 6 meses.
3. La responsabilidad civil por los trabajos realizados.

Defensa jurídica y reclamación de daños

Cubre:

1. Defensa Penal: la defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por el

Asegurador en caso de reclamaciones con motivo de siniestros amparados por la póliza, incluso cuando fueran infundadas, siempre y cuando aquel preste su consentimiento.

2. Reclamación de daños: a) la reclamación amistosa de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado, el local de negocio o los bienes muebles de su propiedad, siempre que no tengan origen contractual y fuesen causados por terceros con imprudencia o dolo; b) la reclamación amistosa que se precise, en relación con los daños y perjuicios derivados de los incumplimientos de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local de negocio, cuando el pago de estos corresponda en su totalidad al Asegurado y haya sido satisfecho por éste.

Daños por agua

Cubre los daños materiales ocasionados por el agua directamente a los bienes asegurados como consecuencia de:

1. La omisión del cierre de llaves o grifos de agua.
2. Las filtraciones a través de techos, muros y/o paredes provenientes de locales o espacios colindantes o superiores.
3. Los escapes accidentales, roturas o atascos de:
- Las cañerías de distribución o bajada de agua.
- Los recipientes o depósitos fijos.
- Los acuarios u otras instalaciones fijas de ornamento y/o decoración.
- Las instalaciones de calefacción o de los aparatos de uso doméstico conectados a la red de suministro y evacuación de agua.

Roturas de lunas, espejos, cristales, metacrilato, placas vitrocerámicas, marmol, granito, piedra natural y loza sanitaria.

Cubre las roturas de los cristales de puertas, ventanas y escaparates.

Además, si se asegura el Continente, se garantiza la rotura de los elementos sanitarios fijos de loza: lavabos, inodoros, bidés, fregaderos, bañeras y platos de ducha.

En caso de asegurarse el Contenido, se garantiza la rotura accidental de las lunas, espejos, cristales, mármol, metacrilato, cristal de placas vitrocerámicas, granito o piedra natural, que formen parte fija de los bienes asegurados (mobiliario y electrodomésticos).

Responsabilidad civil del local (inmobiliaria/ locativa)

Cubre las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil extracontractual como propietario del local de negocio y en su calidad de copropietario del edificio en el cual se halle dicho local.

Responsabilidad civil de la explotación del negocio

Cubre las indemnizaciones derivadas del ejercicio de la actividad del negocio asegurado, descrita en Condiciones Particulares, así como de sus instalaciones, mobiliario y maquinaria necesaria para el desarrollo de dicha actividad, por los daños producidos dentro del riesgo asegurado, con excepción de los errores profesionales del Asegurado o sus empleados.

Franquicia

Cantidad que, en cada siniestro, según lo pactado en la póliza, asume a su cargo el Asegurado.

Defensa jurídica

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 17 del Anexo, apartado A, letra a) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Asegurador gestiona directamente el ramo de defensa jurídica y garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión del asesoramiento jurídico relativo a la presente garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

Riesgos consorciables

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Ámbito territorial

Las coberturas de las garantías cubiertas por esta póliza surtirán efecto para los siniestros acaecidos en el territorio español.

6. Exclusiones de las coberturas

Incendio, explosión, implosión y caída de rayos

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. La sola acción del calor.

2. Los daños producidos como consecuencia de la tenencia de cualquier tipo de explosivos o materiales peligrosos no habituales en un local con la actividad del negocio asegurado, descrita en Condiciones Particulares.

3. Los daños en los objetos caídos accidentalmente al fuego, salvo que ello ocurra con motivo de un incendio.

4. Los accidentes del fumador.

Daños por humo

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

La acción continuada del humo u hollín.

Fenómenos atmosféricos: lluvia, viento, granizo y nieve

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños ocasionados por oxidaciones o humedades, por nieve, agua, arena o polvo que penetre por las puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar, así como los daños a bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

2. Los daños que obedezcan al estado ruinoso del edificio o a su falta de conservación.

3. Los daños causados por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

4. Los daños estéticos producidos en el exterior de la construcción asegurada (Continente) por agua, arena o barro.

5. Los hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, según la legislación vigente.

6. Los daños derivados de la caída de árboles cuando hubiera existido falta de mantenimiento de los mismos.

Inundación

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños materiales producidos por:

a) Los hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros según la legislación vigente.

b) La acción directa de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, así como los daños causados por el desbordamiento o rotura de presas, diques de contención o cualesquiera otros sistemas de retención de aguas naturales.

c) Las aguas subterráneas no canalizadas.

d) El movimiento de mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar.

2. Los daños materiales producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos dentro de construcciones abiertas.

Choque o impacto de vehículos o animales, caída de aeronaves y ondas sónicas

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

Los daños a los bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

Pérdida o reembolso de alquileres por inhabitabilidad temporal

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Las rentas cuando no se haya iniciado la reconstrucción del local de negocio en 6 meses a partir de la ocurrencia del siniestro por causas imputables al Asegurado.

2. En caso de local de negocio utilizado por persona distinta del propietario, las rentas cuando no exista contrato de arrendamiento vigente a la fecha del siniestro.

3. En el caso que el Asegurado sea propietario y arrendador del local de negocio, las rentas cuando no se haya solicitado por escrito al arrendatario, la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.

Reposición de documentos

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

Los archivos, documentos y datos en soporte electrónico.

Asistencia en el negocio

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Las reparaciones de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua del local de negocio.

2. Las reparaciones de averías que se deriven de humedades o filtraciones de agua del exterior del edificio.

3. La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

4. La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.

5. La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

Defensa jurídica y reclamación de daños

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Las multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.

2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos, públicos o privados, ante los organismos oficiales, salvo los presentados ante los Órganos Judiciales.

3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

4. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en la póliza o cualquiera de éstos contra el Asegurador.

5. Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

6. Los litigios que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción o derribo de bienes inmuebles propiedad del Asegurado, y aquellos otros en los que se reclamen daños causados por explotaciones mineras, canteras e instalaciones fabriles anexas a ellas.

7. Los conflictos relacionados con vehículos automóviles, aeronaves o embarcaciones sobre los que el Asegurado ostente la condición de propietario, conductor u ocupante, o los contratos sobre los mismos en los que el Asegurado sea parte.

8. Los litigios que se planteen con relación a riesgos no cubiertos por esta garantía.

9. Las reclamaciones cuya cuantía sea inferior a 300 euros o el proseguir judicialmente una acción cuando la diferencia en litigio sea inferior a dicha suma.

10. Los casos ocurridos durante la vigencia del contrato que se declaren después de transcurridos dos años naturales desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

11. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según una sentencia judicial firme, así como los honorarios y costas judiciales derivadas de las acciones civiles debatidas en el proceso penal.

12. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regularizaciones de empleo.

Daños por agua

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños derivados de la corrosión generalizada de las conducciones o de la negligencia inexcusable, así como los que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones y aparatos.

2. La reparación de las tuberías o conducciones del local de negocio como consecuencia del deterioro generalizado y manifiesto de las mismas. De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, el Asegurador quedará desligado de las obligaciones que para él se deriven de esta garantía.

3. Los daños provocados a consecuencia de fenómenos meteorológicos, así como por las aguas que discurran por jardines o jardineras, vías públicas o privadas.

4. Los daños producidos por congelación, humedad, lluvia o condensación.

5. Los daños resultantes de tempestades, huracanes, inundaciones, mareas y desbordamientos de fuentes, ríos, lagos y presas.

6. Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, cloaca o alcantarillas, así como los debidos a deslizamientos y reblandecimientos del terreno.

7. Los daños y gastos de reparación de cualquier elemento o aparato distinto de las propias tuberías, cuyo funcionamiento, defecto o avería hubiese provocado el siniestro.

8. La localización o reparación de averías que no produzcan daños indemnizables por esta garantía.

9. Los daños derivados de trabajos de construcción, reparación del local de negocio o bricolaje.

Roturas de lunas, espejos, cristales, metacrilato, placas vitrocerámicas, marmol, granito, piedra natural y loza sanitaria

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los objetos de mano, lámparas, bombillas de todas clases, aparatos de visión y sonido, aquellos objetos que no formen parte fija de los muebles o del edificio y objetos de uso personal.

2. Las roturas que se produzcan durante las obras de reparación, remodelación o reconstrucción y los trabajos de pintura o decoración del local de negocio, así como durante la realización o preparación de una mudanza.

3. Los objetos que tengan la consideración de artísticos.

4. Los efectos de rayas, desconchados y otras causas que produzcan simples defectos estéticos.

5. Las roturas debidas a defectos de instalación, colocación, montaje o desmontaje o trabajos efectuados sobre los objetos o sus marcos.

6. La rotura de las placas vitrocerámicas cuando sea debida a una avería o cuando la misma no afecte al cristal.

7. El mármol, granito o piedra natural directamente fijados en suelos, techos y paredes.

8. La reposición de grifería y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición del aparato sanitario.

9. Los materiales de construcción destinados a la venta.

Responsabilidad civil
Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Responsabilidades a causa de hechos no amparados en la póliza o de actividades no aseguradas.

2. Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por socios familiares o empleados, mientras convivan con el Asegurado o estén prestando servicios para o por cuenta del Asegurado en el momento

de la ocurrencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la garantía opcional de Responsabilidad Civil Patronal.

3. Perjuicios económicos que no sean consecuencia de un daño personal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.

4. Riesgos profesionales por daños debidos a negligencias graves o manifiestamente negligentes en la prestación de servicios, realización de trabajos o gestión del negocio asegurado.

5. Cualquier tipo de responsabilidad contractual entre propietario e inquilino, así como pactos entre ambas partes.

6. Los daños y perjuicios que tengan su origen en incumplimientos de disposiciones legales.

7. Los riesgos o actividades que sean objeto de un seguro obligatorio, como la propiedad, uso y conducción de vehículos a motor, o los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

8. Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea.

9. Las multas, sanciones o penalizaciones y las consecuencias de su impago.

10. Los daños a consecuencia de trabajos de construcción, reparación, transformación o reforma del local de negocio, cuando tengan la consideración de obras mayores o afecten a la estructura del edificio.

11. Los daños derivados de la tenencia, manipulación, uso, almacenamiento o transporte de materias inflamables, corrosivas, tóxicas, contaminantes, o peligrosas según la reglamentación vigente, a excepción de la derivada de depósitos de combustible para calefacción y energía de las instalaciones aseguradas.

12. La responsabilidad que resulte directamente atribuible a subcontratistas y sus empleados, así como a todas aquellas personas que no tengan relación de dependencia laboral con el Asegurado y de cuya actividad se sirva.

13. La responsabilidad derivada de la diagnosis, transmisión o contagio de enfermedades.

14. La responsabilidad derivada de reclamaciones por robo, hurto, sustracción o pérdida de cosas o animales.

15. Reclamaciones por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos para la prevención de daños) o para reparar los bienes o instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).

16. Los daños derivados de la aplicación o venta de productos retirados o no autorizados por la autoridad competente.

17. Las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento de los bienes asegurados.

Responsabilidad civil de la explotación del negocio

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.

2. Los daños sufridos en los bienes propiedad de terceras personas que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de las personas de quien el mismo sea responsable.

3. Por daños y perjuicios sufridos por el personal empleado por el Asegurado, así como por los empleados de sus contratistas y subcontratistas, como consecuencia de un accidente laboral (ver garantía de Responsabilidad Civil Patronal).

4. Los daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de la fabricación, elaboración, manipulación, mezcla, envasado, etiquetado, importación, venta o distribución de productos (ver Responsabilidad civil de productos, trabajos fuera del local y post-trabajos).

5. Los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por los trabajos realizados fuera del local de negocio (ver Responsabilidad civil de productos, trabajos fuera del local y post-trabajos).

6. Por los daños y perjuicios causados por los productos, materias y animales después de su entrega por el Asegurado, una vez que éste haya perdido el poder de disposición sobre los mismos (ver Responsabilidad civil de productos, trabajos fuera del local y post-trabajos).

7. Las reclamaciones por no haberse alcanzado los fines propuestos con el tratamiento, aplicación o producto.

8. Los daños o perjuicios ocasionados por la utilización de aparatos o instalaciones de carácter radiactivo, así como por los tratamientos con rayos láser o rayos UVA. Los daños o perjuicios ocasionados por tratamientos de carácter médico o que deben ser efectuados bajo supervisión médica, tales como liposucción o lifting, y tratamientos de cirugía estética en general.

9. Los daños o perjuicios ocasionados por la prestación de tratamientos de peeling, rellenos, masajes subdérmicos, mesoterapia, tatuajes y piercing.

Exclusiones generales aplicables

Las Exclusiones Generales son situaciones y eventos donde las coberturas de tu seguro no aplicarán, es importante que las conozcas. Las siguientes Exclusiones Generales aplican a todas las coberturas:
1. El conflicto armado, haya precedido o no declaración oficial de guerra, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.

2. Los actos políticos, sociales o sobrevenidos con ocasión de tumultos y alborotos populares, motines, terrorismo, huelgas, disturbios internos y sabotaje.

3. Los daños calificados por el Gobierno como catástrofe, calamidad nacional o terrorismo.

4. Los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

5. La reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva o transmutación nuclear.

6. Las erupciones volcánicas, huracanes, trombas de agua, terremotos, temblores de tierra, maremotos

y embates del mar en las costas, inundaciones y ablandamiento, asentamiento, corrimiento, hundimiento o desprendimiento de tierra.

7. La fermentación, oxidación, error o defecto de construcción, fabricación o colocación y la mala instalación o montaje de los bienes asegurados.

8. El uso inadecuado, falta de mantenimiento, mala conservación o desgaste.

9. El desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

10. La contaminación, corrosión o polución.

11. Los actos voluntarios y/o dolosos del Asegurado o de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

12. Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase a consecuencia de los hechos mencionados en el punto anterior.

13. Los riesgos extraordinarios, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

14. Las simples ralladuras o desconchados.

15. Carecer de los requisitos administrativos necesarios para la explotación del negocio asegurado.

16. El estado ruinoso del local o debido a su falta de mantenimiento.

17. Los daños causados por termitas, polillas, gusanos, roedores o cualquier clase de plagas o insectos.

18. El desgaste normal del bien asegurado.

19. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
20. Aquellas partes del riesgo asegurado que se destinen a un uso diferente a la actividad del negocio, descrita en Condiciones Particulares, salvo pacto expreso en Condiciones Particulares.

21. Los daños causados por vehículos a motor que sean propiedad, estén en poder o bajo el control o uso del Asegurado o de sus empleados.

22. Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.

23. Los daños que afecten a escrituras, títulos y documentos en general, salvo lo previsto en la garantía de reconstrucción de documentos.

24. Los daños indirectos, es decir, los que excedan de la reparación o sustitución de las cosas directamente dañadas por el siniestro, tales como los perjuicios patrimoniales, valor de afección y daños morales.

25. El valor de los decorados artísticos.

7. El siniestro

Procedimiento para la declaración del siniestro

El siniestro deberá ser comunicado a la mayor brevedad posible y siempre dentro de los siete días posteriores al mismo, o al día en que se tenga conocimiento de éste, llamando al teléfono de asistencia y aportando al Asegurador la mayor cantidad posible de información sobre dicho siniestro y sobre los bienes dañados.

En caso de recibir alguna reclamación de terceros, debe comunicarse lo antes posible al Asegurador y, sin aceptar o reconocer culpa, ni adquirir ningún compromiso, informar a los terceros perjudicados de que MMT Seguros es el Asegurador.

También deberá dar traslado al Asegurador de todas las notificaciones que pudiera recibir relativas al siniestro que provengan del Juzgado, de la Administración y de terceros. Tanto el Tomador como el Asegurado colaborarán con el perito/tasador para evaluar el importe de los daños causados o el valor de los objetos deteriorados y las causas que motivaron el siniestro.

Se deben emplear todos los medios al alcance para reducir las consecuencias del siniestro como por ejemplo, cerrar todas las llaves generales de paso (agua, luz y gas).

En caso de robo o expoliación, debe presentarse la denuncia ante la policía o la autoridad competente, lo más pronto posible, detallando los objetos sustraídos y su valor, y solicitando que en la misma conste que el Asegurador es MMT Seguros.

Se deberá conservar los restos, vestigios e indicios del siniestro, para que puedan ser verificados por el perito/tasador. Si es necesario sustituir de manera urgente elementos dañados en el mismo, se podrá hacer únicamente con aquellos que sean imprescindibles para mantener un mínimo nivel de normalidad en el local de negocio.

Importe de la indemnización

Teniendo en cuenta que el contrato de seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado, en la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro o a lo pactado en las Condiciones Particulares. En ningún caso la indemnización por siniestro será superior a la suma asegurada.

8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima

La prima, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual, indicándose en las Condiciones Particulares el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha

de vencimiento), con indicación de la forma y plazo en que ésta puede abonarse. A su vencimiento, se prorrogará automáticamente por periodos iguales.

Fraccionamiento de la prima

Con independencia de que la Prima es anual y pagadera por anticipado, podremos pactar el fraccionamiento de la misma, incluidos sus impuestos, en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza.

Al impago de las primas fraccionadas distintas de la primera fracción de la primera anualidad, se aplica el régimen previsto para el impago de las primas sucesivas.

El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que el Tomador del seguro viene obligado al pago de la totalidad de los recibos en los que se fracciona la prima de la anualidad.

Impuestos

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS), los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los que sean de legal aplicación.

Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos

a) El comportamiento siniestral.

b) La actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el artículo 94.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

c) El Índice de Precios al Consumo (IPC).

9. Condiciones de rescisión del contrato

La ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro establece en su artículo 22 que las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato **mediante una notificación escrita** a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

10. Instancias de reclamación

Pueden presentarse quejas y reclamaciones ante las siguientes instancias:

Centro de Atención al Mutualista

El Asegurador dispone de un **Centro de Atención al Mutualista**, en el domicilio de la entidad, el cual atiende por escrito, todo tipo de quejas y reclamaciones.

C/ Trafalgar 11
28010 Madrid
Tel.: 91.594.88.01
e-mail: sac@mmtseguros.es

Defensor del Cliente

También puede plantear su queja o reclamación ante el **Defensor del Cliente**, el cual es independiente de la entidad. Los datos de contacto podrá consultarlos en www.mmtseguros.com.

La tramitación de las quejas y reclamaciones por las instancias anteriores nunca superará el plazo de dos meses, no obstante, esta entidad está adherida a la Guía de Buenas Prácticas de Resolución Interna de Reclamaciones, por lo que el plazo de dicha tramitación queda reducido a un mes. El procedimiento está regulado en el Reglamento para la Defensa del Mutualista de MMT Seguros, que se encuentra a su disposición en cualquier oficina de la entidad, así como en www.mmtseguros.com. Este procedimiento de resolución de conflictos es incompatible con el ejercicio simultáneo de una acción judicial o arbitral sobre el mismo asunto.

Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

En el supuesto de que no esté de acuerdo con la solución dada por las instancias anteriores, o cuando haya transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, podrá formular sus quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la **Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones**. (www.dgsfp.mineco.es)

Jurisdicción aplicable

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será el Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan.

- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria.

- La Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las Entidades Financieras, y demás legislación aplicable, así como por lo expresamente pactado en el contrato.

- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

12. Régimen fiscal

El artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establece el impuesto que grava las operaciones de seguro, denominado Impuesto sobre las Primas del Seguro o IPS. Este impuesto se establece sobre la prima y se aplica a todos los riesgos establecidos en España

Además, se incluye el recargo que aplica el Consorcio de Compensación de Seguros para financiar su actividad aseguradora ante riesgos extraordinarios (catástrofes naturales, atentados terroristas, etc.) y el recargo que aplica para la liquidación de entidades aseguradoras.

Estas tasas deberán abonarse al comienzo de la anualidad de la póliza, aunque se haya fraccionado el pago en varias mensualidades.

13. Situación financiera y de solvencia del Asegurador

El Informe sobre la situación financiera y se solvencia de Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija elaborado conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su normativa de desarrollo reglamentario y en la normativa de la Unión Europea de directa aplicación se encuentra a disposición del tomador del seguro en la página web corporativa: www.mmtseguros.com

14. Protección de datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, MMT Seguros, como responsable del tratamiento con domicilio en c/Trafalgar, 11 (28010) Madrid y correo electrónico **protecciondedatos@mmtseguros.es**, informa del tratamiento con fines contractuales de los datos personales que nos facilite para la celebración del contrato. Los mismos serán incluidos y tratados en ficheros automatizados con la finalidad de gestionar la relación contractual entre ambas partes. Dichos datos serán susceptibles de comunicación a otras Entidades Aseguradoras, Sectoriales u Organismos Públicos relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, de lucha contra el fraude o a efectos de la gestión del Seguro, Coaseguro y Reaseguro del riesgo. En el caso de facilitar datos de salud, consiente expresamente el tratamiento de estos datos como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de los siniestros ocurridos o eventos cubiertos. También serán cedidos a las entidades prestatarias de los servicios contratados los datos personales imprescindibles para la realización de tales servicios. Con estos mismos fines, se recogerá información de fuentes accesibles al público o de otras terceras fuentes tales como registros públicos. En caso de que nos proporcione datos relativos a otra persona física deberá, con carácter previo a su inclusión, haber recabado y contar con su consentimiento y haberle informado de los extremos contenidos en la presente cláusula.

Se podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación en el tratamiento, portabilidad (cuando sea técnicamente posible), oposición y revocación del consentimiento ante el Delegado de Protección de Datos, mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección **dpo@mmtseguros.es** o por correo postal dirigido a la c/Trafalgar, 11 (28010) Madrid. Deberá aportar copia de su DNI o documento oficial que le acredite. Puede presentar igualmente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La política de privacidad se encuentra disponible en www.mmtseguros.com